
 <b>FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES</b> <b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b>	Nº de verificación: <b>13066157142577361661</b>
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a>

<b>Expediente:</b> <b>17150N/2019</b> <b>Convocatoria de subvenciones FMSS</b>	<b>Asunto:</b> <b>Ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de Atención Temprana para el curso escolar 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020 y concesión de las Becas de Atención Temprana para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y el mes de junio de 2021 del curso escolar 2020/2021.</b>
<b>Documento:</b> Tramitador: Emisor: <b>01008330</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

<b>FUNDACION MUNICIPAL SERVICIOS SOCIALES</b>
<b>CALLE PALACIO VALDES, 2</b>
<b>33207 GIJON</b>
<b>ASTURIAS</b>
<b>FS/00000003/0001/000046216</b>

### NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por la Presidenta de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, le comunico la siguiente Resolución, dictada en la fecha que se expresa:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** Por resolución de Presidencia de la FMSS de 02 de agosto de 2019 se aprobó la convocatoria pública de Becas de atención temprana en colegios públicos y concertados de segunda etapa de educación infantil y enseñanza primaria durante el curso escolar 2019/2020.

**SEGUNDO.-** En la citada Convocatoria se establece que la cuantía global de la misma para el Curso escolar 2019/2020 será de 104.785,20 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de la FMSS, encontrándose condicionadas las obligaciones que se deriven en el ejercicio 2020, a la existencia de crédito disponible en el correspondiente Presupuesto de la FMSS, con el siguiente desglose:

- o 2019: G23 23120 22723 "Ayudas en el ámbito escolar Programa Infancia y Mujer": 28.599,73 € para el abono de las Becas concedidas durante los meses de septiembre octubre y noviembre de 2019.
- o 2020: G23 23120 22723 "Ayudas en el ámbito escolar Programa Infancia y Mujer": 76.185,47 € para el abono de las Becas concedidas durante los meses de diciembre de 2019 a junio de 2020.

**TERCERO.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Española, dispone en su art 9, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo estableció una duración del estado de alarma de quince días naturales desde su publicación en el BOE, situación que ha sido prorrogada Real Decreto 555/2020, de 5 de junio por el que se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. La Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad presencial (BOPA de 13 de marzo de 2020) ya había acordado ordenar la suspensión temporal de la actividad docente presencial en todos los centros educativos autorizados de todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de las actividades complementarias y extraescolares, en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por un plazo de catorce días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) acordó, con fecha 15 de abril de 2020 con las Comunidades Autónomas, que se mantendría la actividad educativa durante el tercer trimestre a distancia, en función de las restricciones sanitarias, y que el curso no se prolongaría más allá del mes de junio.

La Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, por la que se dispuso la reanudación parcial de la actividad lectiva presencial y las condiciones para su desarrollo estableció la reanudación de la

actividad lectiva presencial el día 4 de junio de 2020 en todos los centros educativos y en los niveles que a continuación se determinan, con expresa mención a que la asistencia del alumnado tendrá carácter voluntario:

- a) Segundo curso de Bachillerato para clases preparatorias de EBAU.
- b) Módulo integrado de proyecto y FCT de enseñanzas profesionales.
- c) Cuarto curso Enseñanza Secundaria Obligatoria para refuerzo educativo

**CUARTO.-** La citada suspensión de la actividad docente presencial en todos los centros educativos autorizados de todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza ha afectado al servicio de atención temprana que se presta en la ciudad de Gijón al amparo de la Convocatoria de becas de atención temprana, en los centros escolares que dispongan de este servicio para el curso 2019/2020, dirigidas a menores escolarizados en Segunda etapa de Educación Infantil y Enseñanza Primaria en los Centros Escolares Públicos o Centros Escolares Concertados del municipio de Gijón, que ha tenido que suspenderse por el cierre de los Centros escolares.

Consecuentemente, los menores becados en el curso escolar 2019/2020, han dejado de disfrutar de la Beca de atención temprana a partir del día 12 de marzo de 2020 y no han vuelto a hacer uso de la misma en el presente curso.

**QUINTO.-** El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 publicado en el BOE de 1 de abril, establece en su artículo 54 medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas, recogiendo que "en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 **podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.**" Añade, que el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Se da en el caso de la Convocatoria de Becas de atención temprana para el curso 2019/2020 el supuesto contemplado en el mencionado artículo, a saber, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada debido al cierre de los centros escolares según el Ministerio de Educación hasta la finalización del curso escolar. Consecuentemente, se considera necesario por parte de la Fundación Municipal de Servicios Sociales ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el servicio de atención temprana, con y sin desayuno, desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta la finalización de las clases en el mes de noviembre de 2020, coincidiendo el periodo de ampliación del plazo, de 3 meses, con el periodo de 3 meses durante los que no se han podido ejecutar las Becas de comedor escolar, entre mediados de marzo y mediados de junio (desde el día 13 de marzo y el 18 de junio, día en que finalizaría el curso de conformidad con el calendario escolar oficial del Principado de Asturias aprobado por Resolución de 1 de abril de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura y publicado en el BOPA de 6 de mayo de 2019).



**SEXTO.-** Con relación a las ayudas de emergencia e incorporación social, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar señala en su Circular de fecha 13 de abril de 2020 de "Información sobre los servicios sociales en funcionamiento y otros aspectos de interés en el ámbito local", con relación a las Ayudas de emergencia e incorporación social, realiza las siguientes recomendaciones para las Entidades locales.

1. Primar la concesión directa sobre la concurrencia competitiva.
2. Hacer uso de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en la propia Ley 39/2015, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Recurrir al informe social como requisito de acreditación de la urgencia, en conjunción con la declaración responsable

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, el Documento técnico de recomendaciones para responsables políticos y personal directivo de los Servicios Sociales de Atención primaria ante la crisis por covid-19 de 6 de abril 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, contempla entre las citadas recomendaciones que, para garantizar que la tramitación de las demandas de atención social se produzca con la máxima rapidez, "atendiendo al actual estado de grave necesidad, se simplificarán los procedimientos y se actuará con la máxima diligencia posible en cada caso, evitando retrasos innecesarios". La declaración del estado de alarma y las actuales medidas de prevención impuestas en la nueva normalidad han supuesto la implantación progresiva de inéditas medidas de confinamiento de la población dirigidas a garantizar la reducción del ritmo de contagios que conllevan la disminución de los contactos interpersonales y la reducción de los desplazamientos a lo estrictamente necesario, lo cual hace muy difícil la tramitación de una nueva convocatoria de Becas de atención temprana para el próximo curso escolar por parte de los servicios sociales municipales, ayuda que solicitan anualmente alrededor de 200 familias, constituyendo éste otro motivo para llevar a cabo la ampliación de la Convocatoria del anterior curso escolar 2019/2020 referida en el antecedente anterior para los meses de septiembre a noviembre 2020 y la concesión directa para el resto del curso escolar 2020-2021, en este último caso, condicionada a que los titulares de las ayudas de atención temprana concedidas para el curso 2019-2020 presenten una declaración responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que continúan cumpliendo los mismos requisitos que reunían en la fecha de solicitud de la beca de atención temprana para el curso escolar 2019-2020, sin que hayan superado el límite de ingresos establecido en la Convocatoria del citado curso 2019/2020, presentando, antes del 30 de septiembre de 2020 el documento que figura como **ANEXO I** a la presente Resolución.

**OCTAVO.-** La ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada y la concesión directa de becas de atención temprana no se producirá para los menores Becados en el curso 2019/2020 que en el curso actual cursen 6º de Primaria, pues de conformidad con la Convocatoria actual solamente pueden ser beneficiarios de las Becas de atención temprana los alumnos que cursen hasta 6º de Primaria, no estando previsto que en la próxima Convocatoria se modifique dicho aspecto.

**NOVENO.-** La relación de las personas beneficiarias de las ayudas que se adjunta en el **Anexo II**, contendrá únicamente un número, que se corresponde con el número de Registro de Entrada de la solicitud de Beca de atención temprana para el curso 2019/2020 (los/las interesados/as deberán consultar dicho número en el resguardo del Registro de entrada que les fue entregado en su día).

 <b>FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES</b> <b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b>	Nº de verificación: <b>13066157142577361661</b>
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a>

<b>Expediente:</b> <b>17150N/2019</b> <b>Convocatoria de subvenciones FMSS</b>	<b>Asunto:</b> <b>Ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de Atención Temprana para el curso escolar 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020 y concesión de las Becas de Atención Temprana para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y el mes de junio de 2021 del curso escolar 2020/2021.</b>
<b>Documento:</b> Tramitador: Emisor: <b>01008330</b>	

**DÉCIMO.-** Los/as beneficiarios/as de las Becas de atención temprana deberán asumir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, el abandono del servicio de atención temprana, así como la renuncia a la Beca que le ha sido concedida.

b) Cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a.

**DÉCIMO PRIMERO .-**Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, de la Beca otorgada cuando con carácter general concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular si se producen alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.

b) La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.

c) La inasistencia sin causa justificada al comedor durante un mes ó 30 días alternos en el transcurso de 2 meses.

d) Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a, en el uso y disfrute de este servicio.

La resolución por la que se acuerde la revocación de la subvención será adoptada por el órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Unidad tramitadora, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del/la beneficiario/a.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda subvención concedida

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Habiéndose autorizado un gasto € para el abono de las Becas concedidas para el periodo de diciembre de 2019 a junio de 2020, de **76.185,47 €**, hasta el 01 de junio de 2020 se ha ejecutado un gasto de 13.798,97 por lo que existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de atención temprana para el curso 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria G23 23120 22723 "Ayudas en el ámbito escolar Programa Infancia y Mujer" del Presupuesto de la Fundación para 2020.

**DÉCIMO TERCERO .-** Por lo que respecta al gasto correspondiente a las Becas en el servicio de Atención Temprana concedidas para el curso escolar 2020/2021 en virtud de lo que se dispone en la presente Resolución, para los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021, se estima un gasto máximo de 23.867, 52 € quedando condicionada la autorización del gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de gastos de la Fundación para el ejercicio 2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo. 13 h) de los Estatutos de la Fundación corresponde a la Presidencia la aprobación de gastos cuya cuantía no exceda del 0,5% del Presupuesto de la Fundación. El 0,5% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Fundación Municipal de Servicios Sociales para el ejercicio 2020 asciende a 109.262,00 €.

**SEGUNDO.** El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 publicado en el BOE de 1 de abril relativo a las "Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas." que establece que:

*1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.*

2. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.(...)

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se refiere a las subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva.

**TERCERO.-** Es de aplicación asimismo, el Documento técnico de recomendaciones para responsables políticos y personal directivo de los Servicios Sociales de Atención primaria ante la crisis por covid-19, de 6 de abril 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

VISTO el expediente de razón, La Presidencia RESUELVE:



**PRIMERO.-** Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de atención temprana para el curso escolar 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020, existiendo crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria G23 23120 22723 "Ayudas en el ámbito escolar Programa Infancia y Mujer" del Presupuesto de la Fundación para 2020.

**SEGUNDO.-** Conceder **las Beca de atención temprana para el periodo comprendido entre el mes de diciembre 2020 y el mes de junio 2021 del curso escolar 2020/2021, a un total de 173 menores** cuya relación se adjunta a la presente Resolución como ANEXO II encontrándose condicionada la concesión de la ayuda, a la presentación antes del 30 de septiembre de 2020 de la declaración responsable que figura como ANEXO I a la presente Resolución.

**TERCERO.** - Autorizar y comprometer un gasto total por importe de **23.867,52 €** correspondientes al gasto para los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria G23 23120 22723 "Ayudas en el ámbito escolar Programa Infancia y Mujer" del Presupuesto de gastos de la Fundación para el año 2021, quedando sometida la autorización para el citado año 2021, a la condición suspensiva de existencia de crédito en el presupuesto del referido ejercicio

**CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Ayuntamiento de Gijón <http://www.gijon.es/>.

**QUINTO.-** Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las ayudas, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

 <b>FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES</b> <b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b>	Nº de verificación: <b>13066157142577361661</b>
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a>

<b>Expediente:</b> <b>17150N/2019</b> <b>Convocatoria de subvenciones FMSS</b>	<b>Asunto:</b> <b>Ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de Atención Temprana para el curso escolar 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020 y concesión de las Becas de Atención Temprana para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y el mes de junio de 2021 del curso escolar 2020/2021.</b>
<b>Documento:</b> <b>Tramitador:</b> <b>Emisor: 01008330</b>	

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE BECADOS EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA**  
**(PRESENTAR ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

El abajo firmante

D/Dña: \_\_\_\_\_

con DNI: \_\_\_\_\_ declara bajo su responsabilidad:

Que ha concurrido a la convocatoria de Convocatoria de Becas de atención temprana para el curso escolar 2019/2020, dirigidas a menores escolarizados en Centros Públicos y Concertados de Segunda etapa de Educación Infantil y Enseñanza Primaria del municipio de Gijón (aprobadas por acuerdo Resolución de la Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales de fecha 02 de agosto de 2019 16 de mayo de 2019), siendo concedida su solicitud para:

<i>Menor con beca concedida durante el curso 2019/2020</i>	<i>Colegio al que acudirá durante 2020/2021</i>	<i>Ciclo y curso al que acudirá durante 2020/2021</i>

Que su situación económica y familiar no ha sufrido modificaciones que afecten al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha convocatoria, incluido el establecido en la cláusula 5.3 relativo a que ambos padres o tutores se encuentren empleados, realizando cursos de formación laboral o sus prácticas, o cursos de español para extranjeros dentro del horario escolar, y el menor o menores becados continuarán utilizando el servicio de atención temprana durante el curso 2020-2021.

Que acepta el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Resolución para la concesión directa de Beca de atención temprana para el curso 2020-2021:

- Comunicar a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, el abandono del servicio de comedor, así como la renuncia a la Beca comedor que le ha sido concedida.
- Cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a.

Que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración Tributaria y que no es deudora del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de la FMSS o del resto de organismos autónomos del citado Ayuntamiento, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible con vía de apremio

**RELLENAR SOLAMENTE SI SE OPONEN**

**4. Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos por la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón (FMSS) es AUTORIZADA por los interesados/as salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.**

**SE OPONE A LA CONSULTA DE DATOS LAS SIGUIENTES PERSONAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Nombre	Apellidos	NIF	Firma

La persona solicitante DECLARA que todos los datos que presenta son ciertos y se compromete a informar oportunamente de cuantas variaciones respecto a las mismas puedan producirse y afectar a la concesión de la prestación. Así mismo, AUTORIZA a la Fundación Municipal de Servicios Sociales a la cesión al Ayuntamiento de Gijón, Organismos autónomos y Jardín Botánico Atlántico, de los datos personales necesarios para la tramitación de otras prestaciones, servicios o ayudas municipales.

Que dispone/n de la documentación que acredita el cumplimiento de lo requisitos necesarios para acceder a la Beca de atención temprana para el curso 2020/2021, y la pondrá/n a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio teniendo conocimiento de que la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el/la/los/las interesado/a/os/as deberá/n aportarla.

<b>Información básica sobre protección de datos</b>	
Responsable de tramitación	Fundación Municipal de Servicios Sociales
Finalidad de tratamiento	Tramitación de la solicitud
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos
Destinatarios	No se comunicarán los datos a terceros a la administración municipal, salvo obligación legal
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como oponerse o limitar el tratamiento
Más información	Puede consultar más información, y ejercer sus derechos en <a href="http://www.gijon.es/protecciondedatos">http://www.gijon.es/protecciondedatos</a>

Firma y DNI de las personas que forman parte de la unidad familiar mayores de edad:

<i>Firma</i>
<i>Nombre y DNI</i>

<i>Firma</i>
<i>Nombre y DNI</i>



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **13066157142577361661**Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

<b>Expediente:</b> <b>17150N/2019</b> <b>Convocatoria de subvenciones FMSS</b>	<b>Asunto:</b> <b>Ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de Atención Temprana para el curso escolar 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020 y concesión de las Becas de Atención Temprana para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y el mes de junio de 2021 del curso escolar 2020/2021.</b>
<b>Documento:</b> Tramitador: Emisor: <b>01008330</b>	

**ANEXO 2**

ANEXO	EXPEDIENTE	Nº REGISTRO ENTRADA	MENORES BECADOS
1	42512M/2019	2019017249	1
2	42514F/2019	2019017271	1
3	42522S/2019	2019017381	1
4	42525H/2019	2019017383	1
5	42488G/2019	2019017408	1
6	42493D/2019	2019017426	1
7	42494X/2019	2019017439	2
8	42496N/2019	2019017459	1
9	42498Z/2019	2019017463	1
10	42499S/2019	2019017527	1
11	42502H/2019	2019017531	1
12	42505K/2019	2019017561	2
13	42507T/2019	2019017610	1
14	42511G/2019	2019017637	1
15	42510A/2019	2019017641	1
16	42588N/2019	2019017662	1
17	42589J/2019	2019017696	1
18	42604M/2019	2019017698	1
19	42700D/2019	2019017750	1
20	42831W/2019	2019017782	1
21	42836F/2019	2019017798	1
22	42851E/2019	2019017806	1
23	42855A/2019	2019017809	1
24	42880M/2019	2019017818	1
25	42915V/2019	2019017823	1
26	42946W/2019	2019017825	2
27	46401F/2019	2019017826	1
28	42989E/2019	2019017831	1
29	43040G/2019	2019017872	1
30	43111Y/2019	2019017898	1
31	44284Y/2019	2019017949	1
32	43498W/2019	2019018027	1
33	43549F/2019	2019018041	2
34	43555J/2019	2019018042	1
35	43610E/2019	2019018064	1
36	43644X/2019	2019018090	1
37	43727R/2019	2019018121	2
38	43728W/2019	2019018128	2
39	43874X/2019	2019018150	1
40	43885K/2019	2019018168	1
41	43886E/2019	2019018176	1
42	43917F/2019	2019018190	1
43	43997H/2019	2019018205	1
44	44083N/2019	2019018277	1
45	44085Z/2019	2019018279	2

46	44118R/2019	2019018290	1
47	44119W/2019	2019018291	1
48	44190G/2019	2019018320	2
49	44232T/2019	2019018338	2
50	44256R/2019	2019018345	1
51	44318V/2019	2019018374	1
52	44320L/2019	2019018376	1
53	44361Z/2019	2019018379	1
54	44379D/2019	2019018385	1
55	44477S/2019	2019018417	1
56	44478Q/2019	2019018428	1
57	44524Q/2019	2019018454	1
58	44527L/2019	2019018458	1
59	44572H/2019	2019018470	1
60	44574C/2019	2019018471	1
61	44606Y/2019	2019018472	1
62	44687H/2019	2019018522	1
63	44717W/2019	2019018537	1
64	44748X/2019	2019018540	1
65	44927M/2019	2019018604	1
66	44959Z/2019	2019018611	2
67	44961Q/2019	2019018613	1
68	44969R/2019	2019018622	1
69	45065M/2019	2019018625	2
70	45070X/2019	2019018630	1
71	45093X/2019	2019018633	1
72	45118N/2019	2019018676	1
73	45221T/2019	2019018719	1
74	45223W/2019	2019018720	1
75	45225G/2019	2019018722	3
76	45226M/2019	2019018723	2
77	45229P/2019	2019018726	1
78	45264C/2019	2019018734	1
79	45305S/2019	2019018757	2
80	45493L/2019	2019018763	1
81	45488Z/2019	2019018824	1
82	45490Q/2019	2019018825	1
83	45573F/2019	2019018844	1
84	45662G/2019	2019018871	1
85	45667D/2019	2019018875	1
86	45670N/2019	2019018876	1
87	45673S/2019	2019018879	1
88	45772E/2019	2019018895	1
89	45808N/2019	2019018900	1
90	46783K/2019	2019018901	2
91	46040Z/2019	2019018946	1
92	46036X/2019	2019018986	1
93	46095T/2019	2019018993	1
94	46105X/2019	2019019000	2
95	46116K/2019	2019019014	1
96	46121A/2019	2019019017	1
97	46213A/2019	2019019051	1
98	46344L/2019	2019019108	1
99	46342V/2019	2019019109	1
100	46345C/2019	2019019112	2
101	46348T/2019	2019019118	1
102	46389H/2019	2019019128	1
103	46668K/2019	2019019209	1
104	46672W/2019	2019019218	1
105	47084T/2019	2019019323	1
106	47258J/2019	2019019413	1
107	47981T/2019	2019019469	1





FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **13066157142577361661**Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

<b>Expediente:</b> <b>17150N/2019</b> <b>Convocatoria de subvenciones FMSS</b>	<b>Asunto:</b> <b>Ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de las Becas de Atención Temprana para el curso escolar 2019/2020 desde el comienzo del curso escolar 2020/2021 en el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de noviembre de 2020 y concesión de las Becas de Atención Temprana para el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y el mes de junio de 2021 del curso escolar 2020/2021.</b>
<b>Documento:</b> Tramitador: Emisor: <b>01008330</b>	

108	48212R/2019	2019019584	1
109	48339J/2019	2019019630	1
110	48340Z/2019	2019019642	2
111	48342Q/2019	2019019657	1
112	48378Y/2019	2019019663	1
113	48381D/2019	2019019665	1
114	48494F/2019	2019019698	1
115	49151C/2019	2019019829	1
116	49799R/2019	2019019934	1
117	49801A/2019	2019019986	1
118	49875P/2019	2019019992	1
119	50302K/2019	2019020071	1
120	50786E/2019	2019020264	1
121	50901E/2019	2019020285	1
122	51103V/2019	2019020349	1
123	51167N/2019	2019020351	1
124	51835J/2019	2019020560	1
125	52547N/2019	2019020759	2
126	54773F/2019	2019021455	1
127	54830H/2019	2019021531	1
128	55041E/2019	2019021573	1
129	55334Q/2019	2019021651	1
130	55999Z/2019	2019021902	2
131	56005C/2019	2019021957	1
132	56537T/2019	2019022154	1
133	57567H/2019	2019022290	1
134	57820H/2019	2019022549	1
135	58747W/2019	2019022858	1
136	58749G/2019	2019022859	1
137	59504T/2019	2019022969	1
138	59506W/2019	2019022975	1
139	59916K/2019	2019023192	1
140	60217T/2019	2019023363	1
141	60844Y/2019	2019023588	1
142	61009X/2019	2019023624	1
143	61826E/2019	2019023901	1
144	61831G/2019	2019023960	1
145	771Z/2020	2020000173	2
146	2125Y/2020	2020000597	1
147	3131T/2020	2020000907	1
148	6999G/2020	2020002188	1
149	7302P/2020	2020002458	1
150	7665A/2020	2020002589	1
151	9735A/2020	2020003303	1

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, puede interponer ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, el recurso de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Interpuesto el recurso si transurre el plazo de tres meses sin que le haya notificada resolución expresa del recurso, se podrá entender desestimado el recurso salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la misma norma. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Si se trata de uno de los sujetos obligados recogidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015 el recurso ha de presentarse por medios electrónicos salvo lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma.